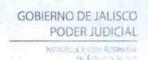




	CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLLICIÓNI DE CONTROVERSIAS	
	CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
	Número de expediente 181 / 2022	
	Método alterno: Conciliación	
	Celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 13 trece de agosto de 2022 dos mil	
	veintidós.	
	Abogada María del Carmen Padilla Palomino, prestadora de servicio con número de	
	certificación 00955 cero, cero, nueve, cinco, cinco, de fecha 9 nueve de enero de 2021 dos mil	
	veintiuno ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, prestando el servicio	
	de forma directa y actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la	
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5°, 22, 60,	
	63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los relativos del Reglamento	
	de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23,	
	24, 25 y 26; en funciones de prestadora de servicio del asunto registrado bajo el número de	
	expediente señalado al rubro, con domicilio para oír notificaciones en calle Justicia número	
	2967 dos mil novecientos sesenta y siete, colonia Residencial Juan Manuel, Gua <u>dalaiara</u>	
	Jalisco, C.P. 44680, manifiesto y hago constar que han comparecido, por una parte, N1-ELI	MINADO 1
[N2-ELIMINADO 1 por su propio derecho y a quien adelante se designará como parte	
L	solicitante; por otra parte N3-ELIMINADO 1 también por su propio derecho	
	y a quien en adelante se le designará como la parte complementaria; manifestando su voluntad	
	de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que	
	comparecen, mediante las siguientes declaraciones de:	
	comparecen, mediante las siguientes declaraciones de.	
	PERSONALIDAD, ANTECEDENTES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES	
	I La parte solicitante N4-ELIMINADO 1 pajo protesta de decir verdad	
	manifiesta:	
	1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad N5-ELIMAÇIGA el de N7	-ELIMINADO
ſ	NC BITMINIDO 01	EHIMINADO
l	que tiene piena capacidad	
	legal para contratar y obligarse.	
	2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente, con clave de elector	
	número N8-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática, y que	
	debidamente cotejado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como	
	Anexo-1	
_	3. Que tiene la libre disposición y que está en aptitud de entregar en arrendamiento el	
1	N9-ELIMINADO 65	
4	N10-ELIMINADO 65	11100
	el cual será indistintamente denominado como "el inmuedie",	Padill
		TA B
		P S
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	all the second





acreditando lo anterior mediante documento idóneo, del que acompaña copia fotostática, y
que debidamente cotejado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña
como Anexo-2
4. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en N13-ELIMINADO 2
N12-ELIMINADO 2 en donde
podrá recibir todo tipo de notificaciones
5. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes
que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-
patrimoniales
6. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente
denominado como el "Arrendador"
II. La parte complementaria, N14-ELIMINADO 1 pajo protesta de decir
verdad manifiesta:
1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalida N15-ELIMANADO
N17-ELIMINADO 21
capacidad legal para contratar y obligarse
2. Que en este acto se identifica con su pasaporte mexicano vigente número N18-ELIMINADO 19
documento del que acompaña copia fotostática, y que debidamente cotejado forma parte
integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-3.
3. Que, son de su pleno conocimiento las características físicas del inmueble materia de
este convenio, satisfaciendo sus expectativas para recibirlo en arrendamiento, por lo que ésta
conforme con las condiciones actuales en las que se encuentra el mismo
4. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos
para la celebración del presente convenio tienen procedencia licita, autorizando al
"Arrendador" o a su representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente
el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia
5. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en el mismo inmueble
arrendado, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones
6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes
que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-
patrimoniales
7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente
denominado como el "Arrendatario"
En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo

realizan las siguientes: -



DECL	ARAC	IONE	SDEI	ASP	ARTES -
DECL	AINAL		3 0 1	A3 1	ANILS-

--- I. Que tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N20-ELIMINADO N19-ELIMINADO 1

distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de

la renovación del

N21-ELIMINADO 65

esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes". -------- II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento. ----- III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio. -------- IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las disposiciones legales. ----

--- V. Que no aparecen en el listado que publica la autoridad tributaria, y a que bacen



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; que no han celebrado operaciones con personas identificadas en dicho listado; y que, en caso de encontrarse en cualquiera de dichos supuestos, se obligan a notificarlo inmediatamente a las otras partes de este convenio, así como el caso en que sean removidos de dichas listas por cualquier motivo. --- VI. Que: (i) no existe procedimiento alguno en su contra que ponga en entredicho su situación legal, estando a la fecha libres de cualquier acto de autoridad tendiente al aseguramiento, expropiación o extinción del dominio de algún bien de su propiedad; (ii) que no están sujetos a procedimiento alguno en materia de extinción de dominio o en materia penal, ya sea de naturaleza local o federal; y (iii) que no han participado en cualesquiera de los delitos o hechos ilícitos previstos en la legislación en materia de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -------- VII. Que no tienen conocimiento de la existencia de inscripción de anotación preventiva o definitiva de alguna demanda en su contra de extinción de dominio en los registros públicos de la propiedad, en el Registro Nacional de Extinción de Dominio o en cualquier otro registro público, ya sea de los bienes, recursos o personas que son objeto o parte del presente convenio. ------ VIII. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de tales recursos, con actividades ilícitas, de apoyo a grupos terroristas, o hechos ilícitos, considerados como tales los referidos en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, o la legislación relativa en las entidades federativas de la República Mexicana. --------- IX. Que ninguna de las partes ha omitido revelar información de cualquier tipo a la otra, ni ha ocultado información relevante relacionada con el origen y destino de los bienes y recursos que son el objeto o producto de este Contrato, por lo que quienes suscriben el presente documento obran de buena fe, habiendo siendo diligentes dentro de las posibilidades que les otorgan las leyes aplicables y habiendo cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado para generar la relación jurídica con las otras Partes. -------- X. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales. -----

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO -

--- De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad



natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos
que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan
impedimento legal alguno para celebrar el presente acto
Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se
realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre asuntos
que afectan intereses de adultos mayores, menores o incapaces, por lo que no es necesario
se dé vista a la Procuraduría Social, para efectos de sus correspondientes representaciones
Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes,
los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de
conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron,
por lo que resultan idóneos.
Hechas las anteriores manifestaciones y constancias, las partes sujetan el presente
documento al tenor de las siguientes:
PRIMERA (Objeto) Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita
manifiestan su voluntad de resolver y concluir la controversia que se desprende de las
declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del
presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar
y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar
- SEGUNDA (Arrendamiento) A efecto/de concluir definitiva y totalmente la controversia
especificada en el primer párrafo del apartado denominado "Declaraciones de las partes",
quienes suscriben el presente, dan constancia del cumplimiento de las obligaciones
previamente asumidas, para lo cual N22-FI.TMINADO 1 el "Arrendador")
entrega en arrendamiento a N23-ELIMINADO 1 Arrendatario") a cambio
de la contraprestación cierta y en dinero denominada "renta" que se paçta más adelante, el
"el inmueble" para los efectos de este convenio

—TERCERA (Entrega del bien inmueble).- Las partes hacen constar que, al tratarse de la renovación de un arrendamiento anterior, el "Arrendatario" actualmente con la posesión del inmueble, la cual recibió en su momento sin adeudo de ningún tipo, en buen estado físico armentanto de muros, pisos, terminados, puertas, instalaciones, y demás condiciones físicas y



funcionales, haciendo constar las partes que ninguno de los componentes del inmueble presenta daño o falta de funcionamiento, reuniendo el mismo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo, sirviendo el presente convenio como evidencia de la entrega del inmueble en las condiciones precisadas.

— CUARTA (Destino del bien inmueble).- El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para casa-habitación, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

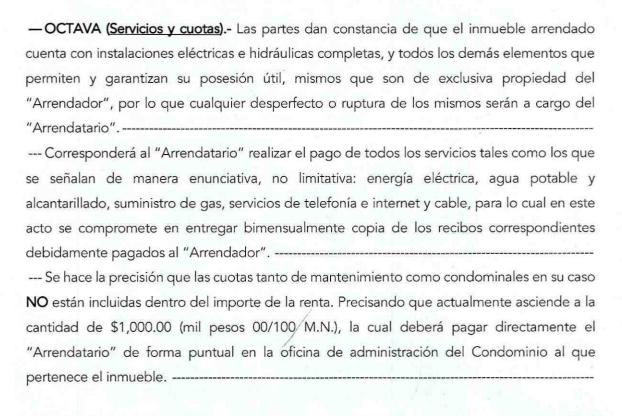
-QUINTA (Vigencia del arrendamiento).- La vigencia del arrendamiento pactado en este convenio será por un plazo de 12 doce meses, forzosos para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós y concluyendo consecuentemente el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. --------- Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "Arrendador", expresada ésta para que sea válida solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, pagará, además de la renta mensual establecida, con sus respectivos incrementos anuales e intereses moratogios en caso de atraso en el pago de renta, una pena convencional única equivalente a 1 un mes más de renta mensual, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo. --------- En caso de que cualquiera de las partes quisiera terminar anticipadamente con los efectos del presente instrumento la parte interesada en hacerlo tendrá la obligación de pagar una pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta, cantidad que deberá pagar a la otra parte al momento de la devolución de la posesión del inmueble entregado en arrendamiento. De igual forma, se obligan a notificar a la otra parte su voluntad con al menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha de desocupación del mismo. --------- Las partes voluntariamente establecen que, para preservar la integridad física y jurídica del inmueble, si el "Arrendatario" por cualquier motivo abandona o desocupa el inmueble, el "Arrendador" o quien sus intereses represente, podrá informar al juez competente de tal circunstancia, para que éste a su vez, autorice la diligencia de inspección de inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho, y de ser el caso, le haga entrega de la posesión material y jurídica. Si a pesar de tal circunstancia, dentro del inmueble se encuentran bienes propiedad del "Arrendatario", se realizará el inventario respectivo, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que el interesado los reclame, pudiendo ser



destinados dichos bienes al pago de las obligaciones que en su caso hubiere incumplido el "Arrendatario". -- SEXTA (Importe y pago de la renta).- Las partes fijan como importe de la renta la cantidad mensual de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en mensualidades iguales y consecutivas. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento. -------- Las partes acuerdan que, el importe de renta anteriormente descrito sufrirá un aumento de manera anual, en caso de renovación del arrendamiento mediante la firma de un nuevo contrato y/o convenio, en la misma proporción y porcentaje que indique el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y en el Diario Oficial de la --- El importe de renta deberá pagarse dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada periodo de renta, en el domicilio del "Arrendador" o en el sitio o cuenta bancaria que este designe expresamente y por escrito para tal efecto, la cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales. ------- En este acto, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" quien recibe, el importe íntegro por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago del primer mes de renta adelantada, sirviendo el presente convenio como comprobante de dicha

— SÉPTIMA (Depósito en garantía).- Asimismo, las partes manifiestan que, al tratarse de la renovación de un arrendamiento anterior, "Arrendatario" ya había entregado al "Arrendador", la cantidad de \$49,500.00 (cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en calidad de depósito, cantidad que continuará empleándose para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente instrumento, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del "Arrendatario", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose el "Arrendatario" a entregar los recibos de luz, gas y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá una vez que el "Arrendatario" acredite con los comprobantes de no adeudo de servicios al "Arrendador" que se encuentra al corriente cambidado de su obligación de pago de los mismos.

entrega. ----



- NOVENA (Adaptaciones y modificaciones).- Se prohíbe al "Arrendatario" realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito del "Arrendador", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el "Arrendador" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, incluso con las mismas características de color de pintura o terminados, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.
- DÉCIMO PRIMERA (<u>Prohibición para subarrendar</u>).- Las partes acuerdan que estará prohibido al "Arrendatario" subarrendar en todo o en partes, así como ceder sus derechos derivados de este convenio o traspasar en cualquier forma la posesión del inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "Arrendador". -------



— DÉCIMO SEGUNDA (Caso fortuito y fuerza mayor) El "Arrendador" no será responsable
de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento que le cause daños y perjuicios al
"Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie
En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza
mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o
tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes,
debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció
utilizable el inmueble
Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán
contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así
como para los daños y perjuicios que se pudiesen causar, en el entendido de que el
beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste
designe
— DÉCIMO TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción) El "Arrendador" se obliga a
que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto
del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior
a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una
pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta

no tendrá acceso al inmueble materia del presente instrumento, ni por sí, ni por medio de otra persona. Lo anterior es así, en virtud de que el "Arrendatario" bajo protesta de decir verdad manifiesta que todos sus recursos, bienes y derechos son de legítima procedencia y que por ningún motivo han sido ni serán instrumento, objeto o producto de delitos o hechos ilícitos, manifestando también que el inmueble no será destinado a ocultar instrumentos, objetos o productos de ningún delito o hecho ilícito, ni para su comisión, siendo el "Arrendatario" el único responsable ante cualquier autoridad de todos los actos o actividades que se realicen en el inmueble. En este sentido, las partes acuerdan que, el "Arrendador" no podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, ni tendrá acceso al mismo, por lo cual se encontrará física y jurídicamente impedido para poder tener conocimiento sobre cualquier actividad que se lleve a cabo en el inmueble materia del presente instrumento, la cual será responsabilidad única y exclusiva del "Arrendatario".

— **DÉCIMO QUINTA (Obligaciones del "Arrendatario").**- Serán obligaciones del "Arrendatario", todas las estipuladas en la ley y en el presente convenio, conforme se enumera a continuación:

--- 1. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos; ---



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

2. Responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra, por su culpa o
negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese
estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
3. Utilizar el bien solamente para el uso convenido, conforme a la naturaleza y destino del
mismo;
4. Respetar en su caso el reglamento interno del condominio, aceptando desde estos
momentos que, en su caso, el condominio y todos sus funcionarios, empleados, colaboradores
o administradores estarán obligados a coadyuvar con el "Arrendador" para el cumplimiento
de las obligaciones establecidas en este convenio, incluyendo en su caso la ejecución forzosa
del mismo;
5. Dar uso apropiado al inmueble, no destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas
costumbres;
6. Poner en conocimiento del "Arrendador", en el término más breve posible, toda
usurpación daño que otro haya hecho o pretenda hacer en el bien arrendado. En caso de no
hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
7. Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el
convenio;
8. Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos,
inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
9. Queda prohibido realizar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos
o habitantes de la zona en que se encuentra el inmueble, igualmente se obliga a no realizar
actos u omisiones que afecten o comprometan la estabilidad, seguridad, salubridad o
comodidad de éstos;
10. Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en
arrendamiento;
11. Queda prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos
ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos.
— DÉCIMO SEXTA (Obligaciones del "Arrendador") A su vez, serán obligaciones del
"Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:
1. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas
sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en
condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
2. No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de
vigencia del presente convenio;
3. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no
ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;



4. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
5. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios
que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al
arrendamiento;
6. Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el
"Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
7. Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
8. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta.
— DÉCIMO SÉPTIMA (Causales de ejecución del convenio) Para dar por concluida la
controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que
serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:
1. Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
2. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio
o de la naturaleza o destino del inmueble;
3. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador";
4. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
5. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del
"Arrendador";
6. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas, inflamables o de
uso exclusivo de las fuerzas armadas;
7. La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
8. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
9. Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de
un mes;
10. Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al
arrendamiento y desconocidos por el "Arrendatario";
11. En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento,
objeto o producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o
hechos ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y
12. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en
el presente convenio o en la ley.
En al casa da que desigado del insumplimiento de qualquiera les obligaciones poetados en

---En el caso de que derivado del incumplimiento de cualquiera las obligaciones pactadas en esta cláusula, alguna de las partes se viese en la necesidad de solicitar ante los tribunales competentes la ejecución del mismo, la parte que hubiese incumplido será acreedora de una pena convencional equivalente a 1 un mes de renta vigente, cantidad que deberá pagar a la carno otra parte en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales posteriores a la fecha en que se



devuelva la posesión del inmueble materia del presente convenio. -----

— DÉCIMO OCTAVA (Viabilidad del pacto).- Las partes manifiestan que las obligaciones establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; manifestando asimismo que las cargas obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiestan que proporcionarán beneficios superiores a los intereses, réditos y penalidades pactadas. -------

- VIGÉSIMA (Extinción de dominio).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. El "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito, hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza . -----

—VIGÉSIMO PRIMERA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).- El "Arrendatario" está enterado de las obligaciones y responsabilidades que se desprenden de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, incluyendo el proporcionar la información y documentación que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "beneficiario



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTORE JUSTICIA ALTERNATIVA
PRI ESTRODOS DA ISCO

controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos. En consecuencia, en este acto las partes recíprocamente se liberan, así como al prestador de servicios, al centro y al Instituto de Justicia Alternativa, de toda responsabilidad por las manifestaciones y compromisos contenidos en esta cláusula en torno a la legislación precisada.

—VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada, procedimiento de ejecución y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

— VIGÉSIMO TERCERA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior y siendo el mismo de naturaleza civil, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

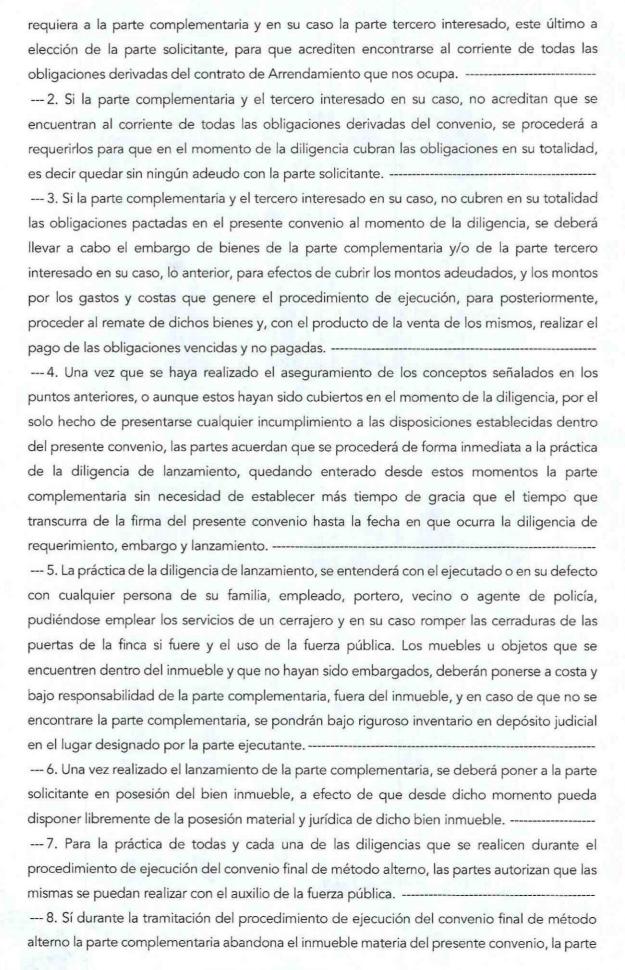
— VIGÉSIMO CUARTA (Ejecución).- En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al presente convenio, se sujetaran y acogen a las siguientes cláusulas de ejecución:

--- 1. La parte solicitante deberá acudir en la vía de ejecución forzosa o en su caso vía de apremio, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en Materia Civil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

TRATODE JUSTICA ALTERNATIVA DEI ESTADODE JA SCO





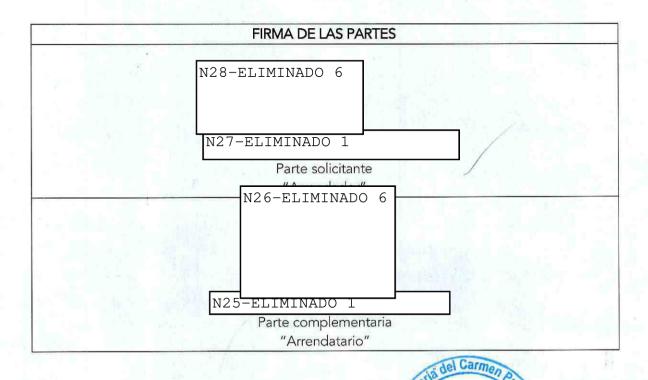
GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUDICIAL
ENTRESE DE LES CONTROL D

solicitante podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria.

- —VIGÉSIMO QUINTA (Ausencia de vicios de la voluntad).- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos. ------
- VIGÉSIMO SEXTA (Acuerdo total).- Las partes ratifican que el presente convenio constituye el acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que se resuelve a través de este instrumento.
- VIGÉSIMO OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas).- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento.
- <u>CIERRE DEL INSTRUMENTO</u>.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador and del servicio, así como a MARIANA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN DIEGO PADILLA



PALOMINO y/o CARMEN DENISSE PANDURO RODRIGUEZ, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio. -----



ABOGADA MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO

Prestador del servicio certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con registro 00955, de fecha 9 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, prestando el servicio en forma directa



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/16577/2022

AVITAURSTILA ALDITZUL Expediente Forma Directa: 181/2022

GUADALAJARA, JALISCO, JA 4 DUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 13 trece de agosto del año 2022 dos mil veintidos, por N11-ELIMINADO 1

el prestador del servicio MARIA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO con número de certificación 955 quien presta su servicios de Forma Directa, mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analiza dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda vo y monstra.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Tecnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/MGF

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."